

SU LOGO

GUÍA DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO 2010

**Actualizada con las Leyes
32/2010 de prestación por cese
del trabajador autónomo y
35/2010 de Reforma Laboral**

“ *La actual situación de crisis económica con una importante destrucción de empleo, puede impulsar a que una parte de las personas que han salido del mercado de trabajo, dirijan sus esfuerzos a la creación de su propia actividad económica o empresarial, constituyéndose en nuevos trabajadores autónomos* ”



(El contenido de este Documento es meramente informativo y no constituye un asesoramiento suficiente para la toma de decisiones sobre las materias tratadas)

La figura del trabajador autónomo, tiene desde una perspectiva económica y productiva una gran relevancia en una sociedad moderna. Debe tenerse en cuenta que son trabajadores autónomos, todos aquellos que realizan una actividad profesional por su cuenta y de forma personal y directa.

A día de hoy, el colectivo de trabajadores autónomos se ha ido ampliando, y al autónomo clásico –titular de un establecimiento comercial, agricultor o profesional-, se han ido añadiendo una serie de figuras, como son los emprendedores, las personas en fase inicial de una actividad económica, los socios trabajadores de cooperativas y sociedades laborales, los administradores de sociedades mercantiles con control efectivo de las mismas, la figura de nueva creación del trabajador autónomo económicamente dependiente, etc. El resultado es que a día de hoy, las actividades llevadas a cabo por trabajadores autónomos, tienen una creciente relevancia económica en nuestra sociedad, y una progresiva aportación de valor añadido. Por otra parte, la actual situación de crisis económica con una importante destrucción de empleo, puede impulsar a que una parte de las personas que han salido del mercado de trabajo, dirijan sus esfuerzos a la creación de su propia actividad económica o empresarial, constituyéndose en nuevos trabajadores autónomos.

Por otra parte, el marco legal que regula a los trabajadores autónomos, ha sufrido en los últimos años importantes modificaciones, todas ellas en la línea de atribuir a dicho colectivo más derechos, así como una mayor certeza en sus relaciones jurídicas. Entre tales novedades destaca, sin duda, la aprobación de un Estatuto del Trabajo Autónomo en el año 2007, pero también otra serie de normas que han pretendido avanzar en una mayor equiparación entre los trabajadores autónomos y los trabajadores por cuenta ajena, en lo que a protección social se refiere. La última de dichas novedades viene constituida por la aprobación en agosto de 2010 de la Ley 32/2010 que regula la prestación por cese del trabajador autónomo, que implica el reconocimiento de una prestación, paralela o similar a la prestación por desempleo de los trabajadores por cuenta ajena, sin bien, como veremos, con un nivel de protección algo inferior. También hay que mencionar alguna novedad que se ha incluido en la reciente aprobación de la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo.

Finalmente debe señalarse que, en la actual coyuntura económica, existen diversas medidas, que pretenden fomentar o facilitar el inicio y la continuidad de la actividad de los trabajadores autónomos, suavizando en ciertos casos las exigencias económicas derivadas de las obligaciones de cotización, contratación o inicio de actividad.



Junto con la obligación de darse de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores Autónomos (RETA), existen diversas obligaciones, derechos y medidas que afectan a los autónomos en el ejercicio de su actividad laboral. Si necesita más información, **les rogamos se pongan en contacto con nuestra área de Gestión Laboral.**

Le interesa saber...

- Los hijos del trabajador autónomo menores de 30 años, aunque convivan con su padre o madre autónomos, podrán ser contratados por el autónomo como trabajadores por cuenta ajena, si bien con la especialidad de que no podrán generar prestación por desempleo por el trabajo realizado para su familiar autónomo. Tales contrataciones podrán además beneficiarse de las bonificaciones previstas en la Ley 43/2006, para la Mejora del Crecimiento y del Empleo.
- Desde el año 2010, el trabajador autónomo podrá también contratar por cuenta ajena a sus hijos mayores de 30 años que presenten especiales dificultades de inserción laboral, entre ellas un grado de discapacidad superior al 65% y en ciertos casos, superior al 33%.

¿Qué es un Trabajador Autónomo Económicamente Dependiente?

El Estatuto del Trabajador Autónomo aprobado en el año 2007 creó como nueva figura, la del Trabajador Autónomo Económicamente Dependiente (TRADE), que se corresponde con aquellos trabajadores autónomos que realizan una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa, con la característica de que la realizan de forma predominante para una persona física o jurídica, denominada cliente, del que dependen económicamente por percibir de él, al menos, el 75 por ciento de sus ingresos por rendimientos de trabajo y de actividades económicas o profesionales.

Además del requisito económico que acabamos de señalar, los demás condiciones que deberá reunir el trabajador autónomo económicamente dependiente para ser considerado como tal son:

- a) No tener a su cargo trabajadores por cuenta ajena ni contratar o subcontratar parte o toda la actividad con terceros.
- b) No ejecutar su actividad de manera indiferenciada con los trabajadores que presten servicios bajo cualquier modalidad de contratación laboral por cuenta del cliente.
- c) Disponer de infraestructura productiva y material propios, necesarias para el ejercicio de la actividad e independientes de los de su cliente.
- d) Desarrollar su actividad con criterios organizativos propios, sin perjuicio de las indicaciones técnicas que pudiese recibir de su cliente.
- e) Percibir una contraprestación económica en función del resultado de su actividad, de acuerdo con lo pactado con el cliente y asumiendo riesgo y ventura en aquella actividad.

Tope mínimo:

Sin hijos a cargo	80 % del IPREM + (1/6 IPREM)
Con hijos a cargo	107 % del IPREM + (1/6 IPREM)

- **Requisitos:** se tomará en consideración las cotizaciones realizadas en los 4 años inmediatamente anteriores a la fecha del cese, y será necesario haber cotizado al menos 12 meses y en todo caso, por lo menos, haberlo hecho durante los 12 meses inmediatamente anteriores al cese. Además será necesario estar al corriente de pago de las cuotas de Seguridad Social (en su defecto procederá la invitación al pago) y no haber cumplido la edad ordinaria de jubilación, siempre y cuando se tenga derecho a la misma.

Además el autónomo deberá encontrarse en la que se denomina situación legal de cese de actividad, que implica el cese o interrupción de la actividad que no derive de la libre voluntad del autónomo. Se dedica una concreta regulación a definir los supuestos que determinan la situación legal de cese de actividad, que puede obedecer a causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, a supuestos de fuerza mayor, a la pérdida de la licencia administrativa cuando esta sea necesaria, a violencia de género determinante de dicho cese, a la separación y/o divorcio cuando se ejerciera la actividad en el negocio del otro cónyuge, o, en el caso del TRADE, a la terminación de la duración del contrato, su rescisión, los incumplimientos del cliente o el fallecimiento de este mismo.

- **Duración de la prestación:** la duración de la prestación se hace depender del mayor o menor tiempo de cotización del autónomo en los últimos 4 años, estableciéndose el siguiente escalado:

Período de cotización previa en Meses	Periodo de prestación en meses
De doce a diecisiete	2
De dieciocho a veintitrés	3
De veinticuatro a veintinueve	4
De treinta a treinta y cinco	5
De treinta y seis a cuarenta y dos	6
De cuarenta y tres a cuarenta y siete	8
De cuarenta y ocho en adelante	12